

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300172623 Fecha: 14-09-2026 Pág. 1 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

AUTO No. 022 DE 2026

“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la indagación previa”

(Artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021)

(Artículo 211 de la Ley 1952 de 2019)

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

RADICACIÓN	IDPC 006-2025
INVESTIGADOS	EN AVERIGUACIÓN
CARGO	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA O INFORME	2 de diciembre de 2024
FECHA DE HECHOS	Vigencia 2019, 2020 y 2022
HECHOS	Presuntas irregularidades en la aprobación de pólizas de los contratos: 430 de 2029, 514 de 2019, 436 de 2019, 798 de 2020 y 460 de 2022.
QUEJOSO	DE OFICIO- Informe auditoria.

COMPETENCIA

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300172623 Fecha: 14-09-2026 Pág. 2 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales establecidas en la Ley 1952 de 2019, Modificada por la Ley 2094 de 2021 y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la Junta Directiva de la Institución, procede a decidir el mérito de la apertura de investigación disciplinaria:

HECHOS

Mediante correo electrónico del 2 de diciembre de 2024, remitido a la Oficina de Control Disciplinario Interno, el señor Luis Felipe González Vélez Contratista del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio indicó:

"Cordial saludo De manera atenta, me permito presentar la siguiente situación: En el marco de la consulta y revisión de los expedientes en las plataformas SECOP II y Orfeo, de los contratos relaciono a continuación: Contrato:411-2017 Contrato:416-2017 Contrato:430-2019 Contrato:336-2019 Contrato:514-2019 Contrato:436-2019 Contrato: 798-2020 Contrato: 460-2022 Se pudo constatar, la falta de aprobación de pólizas enviadas por los contratistas por parte de la Oficina Jurídica de la entidad. Tras ello, se informó a la oficina jurídica, para subsanar lo expuesto. El 13 de noviembre de 2024, se recibió comunicación por parte de la oficina jurídica (adjunta a la presente), en respuesta a lo informado, donde manifiestan "Actualmente la oficina de control disciplinario adelanta investigaciones frente hallazgos en los procesos de contratación que data del año 2020 hacia atrás, razón por la cual la oficina jurídica no puede aprobar las garantías de contratos que ya terminaron su ejecución. así las cosas, en el expediente deberá quedar reflejado que estas pólizas quedaron sin aprobar en su momento" Por lo anteriormente expuesto, de manera comedida, solicitamos validar lo informado, con la finalidad de realizar el apoyo correspondiente y, acompañado del continuo control y seguimiento para el desarrollo idóneo de las diferentes etapas contractuales, desde la ordenación del gasto. Agradezco de antemano su atención y trámite Quedamos atentos a su comunicación y respuesta (...) Que una vez revisada en el área la información referente a los contratos en comento se observa que los siguientes contratos se tramitaron indagaciones o investigaciones: Contrato:411-2017 Contrato: 416-2017 Contrato: 336-2019"

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300172623 Fecha: 14-09-2026 Pág. 3 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

ANTECEDENTES

Mediante Auto No. 006 del 17 de junio de 2025 se abrió indagación previa conforme a lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019 (folios 2 a 4).

PRUEBAS ALLEGADAS, DECRETADAS Y PRACTICADAS

Que en atención a las pruebas decretadas y en respuesta a las solicitudes realizadas se llegaron al expediente disciplinario los siguientes documentos:

1. Memorando 20251100099053 del 09 de julio de 2025, de la Oficina Jurídica en el que remitió respuesta, así:

“A la pregunta; “1. Copia, link de secop y designación de supervisor de los contratos que se describen a continuación: Contrato:430-2019 Contrato:514-2019 Contrato:436- 2019 Contrato: 798-2020 Contrato: 460-2022”.

Respuesta En atención a su solicitud remitimos el link de SECOP y la designación de supervisión de los siguientes contratos: Contrato IDPC-INT-430-2019 Enlace secop II: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.864728&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Sobre la designación de supervisión: En el expediente contractual de ORFEO se encuentra comunicación oficial con radicado No. 20193000041053 del 08 de agosto de 2019, en la cual se evidencia la solicitud de designación de supervisión y en el mismo sistema como documentos se encuentra la designación.

Contrato IDPC-CC-436-2019

- *Enlace secop II:*

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300172623 Fecha: 14-09-2026 Pág. 4 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.885138&isFromPublicArea=True&isModal=False>

- Sobre la designación de supervisión:

En el expediente digital de ORFEO se evidencia comunicación oficial radicada con el No. 20193000042813 del 21 de agosto de 2019, en la cual se evidencia la solicitud de designación de supervisión y en el Secop II se encontró la designación.

Contrato IDPC-INT-514-2019

- Enlace secop II:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.999213&isFromPublicArea=True&isModal=False>

- Sobre la designación de supervisión:

En la cláusula 22 del contrato, estableció: “La supervisión del contrato de interventoría que resulte del presente proceso de selección estará a cargo de Ricardo Escobar Código 222 Grado 03. (...)”, sin embargo, de la revisión realizada por la Oficina Jurídica no se encontraron documentos de designación de supervisión.

Contrato IDPC-PS-798-2020

- Enlace secop II:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1586676&isFromPublicArea=True&isModal=False>

- Sobre la designación de supervisión:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300172623 Fecha: 14-09-2026 Pág. 5 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

En el expediente digital de ORFEO se evidencia comunicación oficial radicada con el No. 20213000034683 del 23 de febrero de 2021, se evidencia la designación de supervisión.

Contrato CC-460-2022

- *Enlace secop II:*

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3335478&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Sobre la designación de supervisión:

En la cláusula 22 del clausulado del contrato, estableció: “(...) El supervisor del contrato estará a cargo de RICARDO ESCOBAR ÁLVAREZ, Profesional Especializado Código 222 Grado 02, de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio del IDPC.”, sin embargo, de la revisión realizada por la Oficina Jurídica no se encontraron documentos de designación de supervisor.

A la pregunta “2. Un informe del estado de las pólizas de los contratos descritos en el numeral que antecede indicando nombres e identificación de quien tenía para la época de los hechos la obligación de aprobar las pólizas.”

Respuesta:

Se remite el estado de aprobación de garantías en SECOP II, así:

“...Contrato IDPC-INT-430-2019

Póliza	Anexo	ESTADO SECOP II
<i>Póliza de cumplimiento No. 21-44-101302360</i>	<i>0</i>	<i>Aprobada</i>
<i>Póliza RCE No. 21-40-101139021</i>	<i>0</i>	<i>Aprobada</i>

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300172623 Fecha: 14-09-2026 Pág. 6 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

<i>Póliza de cumplimiento No. 21-44-101302360</i>	<i>2</i>	<i>Rechazada</i>
<i>Póliza RCE No. 21-40-101139021</i>	<i>2</i>	<i>Rechazada</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. 21-44-101302360</i>	<i>3</i>	<i>Rechazada</i>
<i>Póliza RCE No. 21-40-101139021</i>	<i>3</i>	<i>Rechazada</i>
<i>Póliza RCE No. 21-40-101139021</i>	<i>4</i>	<i>Rechazada</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. 21-44-101302360</i>	<i>5</i>	<i>Rechazada</i>
<i>Póliza RCE No. 21-40-101139021</i>	<i>5</i>	<i>Rechazada</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. 21-44-101302360</i>	<i>6</i>	<i>Rechazada</i>
<i>Póliza RCE No. 21-40-101139021</i>	<i>7</i>	<i>Rechazada</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. 21-44-101302360</i>	<i>7</i>	<i>Rechazada</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. 21-44-101302360</i>	<i>8</i>	<i>Rechazada</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. 21-44-101302360</i>	<i>9</i>	<i>Rechazada</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. 21-44-101302360</i>	<i>10</i>	<i>Rechazada</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. 21-44-101302360</i>	<i>11</i>	<i>Rechazada</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. 21-44-101302360</i>	<i>13</i>	<i>Rechazada</i>

Contratos IDPC-CC-436-2019

<i>Póliza</i>	<i>Anexo</i>	<i>Estado</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. 61-44-101031945</i>	<i>0</i>	<i>Aprobado</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. 61-44-101031945</i>	<i>2</i>	<i>En aprobación</i>

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300172623 Fecha: 14-09-2026 Pág. 7 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Contrato IDPC-INT-514-2019

<i>Póliza</i>	<i>Anexo</i>	<i>Estado</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. 12-44-101190573</i>	<i>0, 1, 2 y 3</i>	<i>En aprobación</i>
<i>Póliza RCE No. 12-40-101046476</i>	<i>0, 1, 2 y 3</i>	<i>Aprobado</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. 12-44-101190573</i>	<i>4 y 5</i>	<i>Aprobado</i>
<i>Póliza RCE No. 12-40-101046476</i>	<i>5 y 5</i>	<i>Aprobado</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. 12-44-101190573</i>	<i>6</i>	<i>Aprobado</i>
<i>Póliza RCE No. 12-40-101046476</i>	<i>6</i>	<i>Aprobado</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. 12-44-101190573</i>	<i>7 y 8</i>	<i>Rechazado</i>

*En documentos de ejecución se encuentra acta de aprobación Anexo 0, 1 y 8

Contrato IDPC-PS-798-2020

<i>Póliza</i>	<i>Anexo</i>	<i>Estado</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. BCH-100012169</i>	<i>0</i>	<i>Aprobado</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. BCH-100012169</i>	<i>2</i>	<i>Aprobado</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. BCH-100012169</i>	<i>3</i>	<i>Pendiente</i>

Contrato CC-460-2022

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300172623 Fecha: 14-09-2026 Pág. 8 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

<i>Póliza</i>	<i>Anexo</i>	<i>ESTADO</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. 21-44-101399401</i>	<i>0</i>	<i>Aprobado</i>
<i>Póliza RCE No. 21-40- 101200602</i>	<i>0</i>	<i>Aprobado</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. 21-44-101399401</i>	<i>1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12</i>	<i>Aprobado</i>
<i>Póliza RCE No. 21-40- 101200602</i>	<i>1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15 y 16</i>	<i>Aprobado</i>

Respecto de los responsables de la supervisión se informa que mediante las resoluciones No. 0042 del 22 de enero de 2019 y 285 del 06 de julio de 2020 vigentes para la época se delegó la función de aprobación de garantías en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica...”, (según consta a los folios 6 a 8).

- La Oficina de Control Disciplinario Interno, dejó constancia que el señor Luis Felipe González, para el día 10 de noviembre de 2025, presentó excusa para presentarse en la fecha programada por temas laborales que le impidieron asistir según consta a folio 10).
- Memorando 202652000331523 del 26 de enero de 2026, de la Subdirección de Gestión Corporativa en la relaciona los nombres, apellidos completos, números de identificación ciudadana, números de teléfono y salarios devengados para los años 2019, 2020, 2022, del Jefe de la Oficina Jurídica (A), según consta a folios 13 y 14).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300172623 Fecha: 14-09-2026 Pág. 9 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Surtida la etapa de Indagación Previa, corresponde a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la ley 2094 de 2021, una vez vencido el término de Indagación, el funcionario de conocimiento culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto de queja en efecto ocurrieron, y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a Evaluar la presente investigación, bien si permite formular pliego de cargos o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019.

ASUNTO POR TRATAR

Determinar Presuntas irregularidades en la aprobación de pólizas de los contratos: 430 de 2029, 514 de 2019, 436 de 2019, 798 de 2020 y 460 de 2022.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a la apertura de

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300172623 Fecha: 14-09-2026 Pág. 10 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

investigación disciplinaria o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019.

El Auto de Indagación Previa N.º 006 del 17 de junio de 2025, estableció que los hechos presuntamente irregulares se relacionan con una posibles “*irregularidades en la aprobación de pólizas de los contratos: 430 de 2029, 514 de 2019, 436 de 2019, 798 de 2020 y 460 de 2022.*”

Con base en lo anterior, se recaudó material probatorio relevante, en particular el allegado por la la Oficina Jurídica a través del memorando No. 20251100099053 del 9 julio de 2025, en la que remite el estado de aprobación de garantías en SECOP II, de los contratos en cuestión, así:

“...Contrato IDPC-INT-430-2019

Póliza	Anexo	ESTADO SECOP II
<i>Póliza de cumplimiento No. 21-44-101302360</i>	<i>0</i>	<i>Aprobada</i>
<i>Póliza RCE No. 21-40-101139021</i>	<i>0</i>	<i>Aprobada</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. 21-44-101302360</i>	<i>2</i>	<i>Rechazada</i>
<i>Póliza RCE No. 21-40-101139021</i>	<i>2</i>	<i>Rechazada</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. 21-44-101302360</i>	<i>3</i>	<i>Rechazada</i>
<i>Póliza RCE No. 21-40-101139021</i>	<i>3</i>	<i>Rechazada</i>
<i>Póliza RCE No. 21-40-101139021</i>	<i>4</i>	<i>Rechazada</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. 21-44-101302360</i>	<i>5</i>	<i>Rechazada</i>
<i>Póliza RCE No. 21-40-101139021</i>	<i>5</i>	<i>Rechazada</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. 21-44-101302360</i>	<i>6</i>	<i>Rechazada</i>
<i>Póliza RCE No. 21-40-101139021</i>	<i>7</i>	<i>Rechazada</i>

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300172623 Fecha: 14-09-2026 Pág. 11 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

<i>Póliza de cumplimiento No. 21-44-101302360</i>	<i>7</i>	<i>Rechazada</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. 21-44-101302360</i>	<i>8</i>	<i>Rechazada</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. 21-44-101302360</i>	<i>9</i>	<i>Rechazada</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. 21-44-101302360</i>	<i>10</i>	<i>Rechazada</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. 21-44-101302360</i>	<i>11</i>	<i>Rechazada</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. 21-44-101302360</i>	<i>13</i>	<i>Rechazada</i>

Contratos IDPC-CC-436-2019

<i>Póliza</i>	<i>Anexo</i>	<i>Estado</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. 61-44-101031945</i>	<i>0</i>	<i>Aprobado</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. 61-44-101031945</i>	<i>2</i>	<i>En aprobación</i>

Contrato IDPC-INT-514-2019

<i>Póliza</i>	<i>Anexo</i>	<i>Estado</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. 12-44-101190573</i>	<i>0, 1, 2 y 3</i>	<i>En aprobación</i>
<i>Póliza RCE No. 12-40-101046476</i>	<i>0, 1, 2 y 3</i>	<i>Aprobado</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. 12-44-101190573</i>	<i>4 y 5</i>	<i>Aprobado</i>
<i>Póliza RCE No. 12-40-101046476</i>	<i>5 y 5</i>	<i>Aprobado</i>

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300172623 Fecha: 14-09-2026 Pág. 12 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

<i>Póliza de cumplimiento No. 12-44-101190573</i>	<i>6</i>	<i>Aprobado</i>
<i>Póliza RCE No. 12-40-101046476</i>	<i>6</i>	<i>Aprobado</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. 12-44-101190573</i>	<i>7 y 8</i>	<i>Rechazado</i>

**En documentos de ejecución se encuentra acta de aprobación Anexo 0, 1 y 8*

Contrato IDPC-PS-798-2020

<i>Póliza</i>	<i>Anexo</i>	<i>Estado</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. BCH-100012169</i>	<i>0</i>	<i>Aprobado</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. BCH-100012169</i>	<i>2</i>	<i>Aprobado</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. BCH-100012169</i>	<i>3</i>	<i>Pendiente</i>

Contrato CC-460-2022

<i>Póliza</i>	<i>Anexo</i>	<i>ESTADO</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. 21-44-101399401</i>	<i>0</i>	<i>Aprobado</i>
<i>Póliza RCE No. 21-40-101200602</i>	<i>0</i>	<i>Aprobado</i>
<i>Póliza de cumplimiento No. 21-44-101399401</i>	<i>1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12</i>	<i>Aprobado</i>
<i>Póliza RCE No. 21-40-101200602</i>	<i>1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15 y 16</i>	<i>Aprobado</i>

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300172623 Fecha: 14-09-2026 Pág. 13 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

...“

Esta Autoridad Disciplinario entra a verificar cada contrato en cuestión, y pudo constatar que aparecen la aprobación de la pólizas de garantías en el SECOP II, de acuerdo a link enviado por la Oficina Jurídica a través del memorando 2025110009953 del 09 de julio de 2025, según consta a folios 6 a 8.

Si bien es cierto, que mediante correo electrónico del 2 de diciembre de 2024 el señor Luis Felipe González Velez, contratista del Instituto Distrital del Patrimonio Cultural de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio, manifestó que en el marco de la consulta y revisión de los expedientes en las plataformas SECOP II de los contratos en mención, se pudo constatar la falta de aprobación de las pólizas enviadas por los contratistas, también lo es que se logró verificar que los contratos en cuestión si contaban con las pólizas de garantías mencionados.

De acuerdo a la Corte Constitucional Sentencia C-417 del 4 de octubre de 1993, M.P., José Gregorio Hernández Galindo, Indicó que:

“Las faltas disciplinarias son definidas anticipadamente y por vía general en la legislación y corresponden a descripciones abstractas de comportamientos que, sean o no delitos, enturbian, entorpecen o desvirtúan la buena marcha de la función pública en cualquiera de sus formas, lo que hace que las mismas disposiciones que las consagran estatuyan también con carácter previo, los correctivos y sanciones aplicables a quienes incurran en aquellas...”

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Sentencia del 28 de julio de 1994, M.P. Edgardo José Maya Villzón, Rad. 974A150. Señaló que:

“...cuando se constate que formalmente se quebrantó un deber pero que en lo sustancial no se ha cuestionado la funcionalidad del mismo, la conducta resulta apenas aparentemente ilícita. Esto es, podemos encontrarnos frente a la inexistencia de “antijuridicidad sustancial aunque sí formal, y, siendo la primera el in se de la infracción disciplinaria, el hecho punible queda desestructurado...”

Esta Autoridad Disciplinaria al recaudar los medios de convicción suficientes, logró establecer que los mismos sí cuentan con la aprobación de pólizas de garantías según el memorando precedente emitido por la Oficina Jurídica de la

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300172623 Fecha: 14-09-2026 Pág. 14 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Institución. En consecuencia, no existe una conducta irregular por parte de algún servidor público de la Entidad, para la época de los hechos, en la presunta omisión de verificar si faltaba la aprobación de las pólizas de garantías en cuestión. De suerte, que la conducta deviene en atípica por cuanto no se evidencia contrariedad entre una presunta conducta y las normas de la Ley 1952 de 2019, actualizada con la Ley 2094 de 2021.

En mérito de lo anterior, no se evidencia la configuración de una falta disciplinaria ni la existencia de conducta irregular atribuible algún servidor público en el presente caso, por cuanto quedó acreditado que la dependencia cumplió con sus deberes funcionales, garantizando efectivamente que existiera las pólizas de garantías cuestionados. En consecuencia, al no encontrarse comprometido el interés general ni configurados los elementos esenciales de una conducta sancionable, resulta procedente ordenar el archivo de la presente actuación disciplinaria.

Por lo tanto, cabe señalar que el Estado ha tipificado expresamente las conductas que ameritan sanción, exigiendo no solo que la actuación del servidor público corresponda a una de las conductas descritas normativamente, sino también que afecte injustificadamente el deber funcional, configurando así la ilicitud sustancial. Además, dichas faltas únicamente son sancionables cuando se cometen con dolo o culpa, lo que constituye el elemento esencial de culpabilidad.

Es así como en materia disciplinaria la responsabilidad implica el análisis de la conducta del sujeto disciplinable desde tres (3) diversos factores, a saber, la tipicidad, la ilicitud sustancial y la culpabilidad, los cuales por el diseño y estructura del derecho disciplinario adquieren connotaciones especiales diferentes a los decantados por otras manifestaciones del ius puniendi del Estado¹, elementos que no se configuran en la presente investigación.

Que el Consejo de Estado ha analizado el principio de la ilicitud sustancial

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "B". Consejera ponente: Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez. Sentencia de 19 de febrero 2015. Expediente N°:11001-03-25-000-2012-00783-00. Demandante: Alfonso Ricaurte Riveros. En esta providencia la Subsección identificó y analizó los factores que determinan la responsabilidad explicando la forma como estos influyen en la determinación de la sanción así como las diferencias en relación con el derecho penal.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300172623 Fecha: 14-09-2026 Pág. 15 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

extrayéndose lo siguiente:

“Principio de ilicitud sustancial²

En todo caso, para que se imponga una sanción disciplinaria, se requiere que esté demostrada la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad del sujeto en la comisión de la falta y la imposición de la sanción debe atender el principio de proporcionalidad.

(...)

La ilicitud sustancial como condición constitucional de las faltas disciplinarias.

“El ejercicio de la función pública debe estar enfocada al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, destacándose los previstos en el artículo 2º C.P. Para cumplir con esta (sic) objetivo, la actividad de los servidores públicos debe guiarse tanto por los deberes específicos que le imponen a cada empleo el orden jurídico aplicable como, de una forma más amplia, los principios generales del ejercicio de la función pública, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (Art. 209 C.P.)

(...)

Este concepto opera no solo como una limitación constitucional del derecho disciplinario, sino también como una exigencia prevista por el legislador como presupuesto para la justificación de la falta disciplinaria. En ese sentido, lo que se exige es que la conducta de la cual se predique ese juicio de desvalor deba estar necesariamente vinculada con la afectación del deber funcional. Así, en caso que esa relación no se acredite, se estará ante un exceso en el ejercicio del poder disciplinario y, por la misma razón, ante la inconstitucionalidad de la norma legal correspondiente, al mostrarse contraria con el principio de proporcionalidad aplicable a las diferentes manifestaciones del ius puniendi del Estado³

La jurisprudencia del Consejo de Estado, sobre el tópico ha señalado:

“La ilicitud sustancial consiste precisamente en la afectación de los deberes funcionales sin ninguna justificación. En consecuencia, dado que debe ser

² Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda-Subsección “B”, Consejero Ponente: César Palomino Cortés, Rad. No.: 11001-03-25-000-2012-00679-00

³ Corte Constitucional Sentencia C-452 de 24 de agosto de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300172623 Fecha: 14-09-2026 Pág. 16 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

entendida como la capacidad de afectación de la función pública, para determinar si se estructuró la falta desde el punto de vista de la ilicitud sustancial, deben analizarse dos componentes dentro de los deberes funcionales del servidor público, esto es, el conjunto de derechos, deberes y prohibiciones y, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses...”

Así, el principio de ilicitud sustancial, es presupuesto de antijuridicidad en materia disciplinaria, y consiste en la afectación de deberes funcionales sin justificación alguna.”

Con fundamento en lo anterior y como quiera en el caso bajo estudio resulta ajustado indicar que no hubo quebrantamiento del deber funcional de la entidad, no está claramente configurados los elementos en especial la tipicidad y la ilicitud, considera que no existe mérito para continuar con la presentes diligencias disciplinarias, y por ende procederá a **disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad** con lo establecido por el artículo 90 en concordancia con el artículo 224 de la Ley 1952 de 2019, de la ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, que señalan:

ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, **el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias**, la que será comunicada al quejoso.

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”. (Subrayado fuera de texto)

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300172623 Fecha: 14-09-2026 Pág. 17 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

En mérito de lo expuesto, **el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la terminación de la presente Indagación previa y, en consecuencia disponer el **archivo definitivo** del proceso tramitado bajo el **No. 006 de 2025**, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir que contra el presente acto procede el recurso de apelación, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el artículo 131, 134 y parágrafo 1 del artículo 110 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

ARTÍCULO QUINTO: En firme esta decisión, hágase las constancias pertinentes y archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	  Radicado: 20265300172623 Fecha: 14-09-2026 Pág. 18 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Documento 20265300172623 firmado electrónicamente por:	
JAIME RIVERA RODRÍGUEZ	Jefe de Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 14-09-2026 09:13:43
Proyectó:	ADRIANA DE LOS ÁNGELES BARON - Contratista - Oficina de Control Disciplinario Interno
 a92b23e7505c11e02028b06ae958eba784d185b00c62e72c7a3c83a94df8140d Codigo de Verificación CV: a05f3	